



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00887-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandada. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales presentados por la profesional del derecho, este juzgado los resolverá de la siguiente manera:

En cuanto a la solicitud de emplazamiento implorada por el apoderado judicial de la parte demandante sería el caso proceder de conformidad como lo dispone los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal Civil, sino fuera porque se advierte que el profesional del derecho no allegó los documentos que acreditan la no entrega de la citación personal presuntamente enviados al demandado y en la cual la empresa de correos debió certificar la causal que dé lugar a ordenar el emplazamiento. En ese sentido, se requiere al abogado de la parte demandante para que cumpla con lo omitido en el memorial de fecha 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.